



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°068-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 31 de marzo de 2023.

VISTO:

El Informe N°096-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 31 de marzo de 2023, Informe Legal N° 064-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 30 de marzo de 2023, Oficio N° 316-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 30 de marzo de 2023, Informe Técnico N° 004-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 30 de marzo de 2023, Informe N° 0303-2023-UNIFSLB-PCO-OPP/EGN de fecha 29 de marzo de 2023, Oficio N° 308-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 29 de marzo de 2023, Informe N° 0567-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 29 de marzo de 2023, Informe N° 012-2023-UNIFSLB-VPA/DBU de fecha 24 de marzo de 2023, Informe N° 0511-2023-UNIFSLB/DGA-AUBAST de fecha 22 de marzo de 2023, Oficio N° 08-2023-UNIFSLB/CO/GVPA/DBU de fecha 18 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden de la Ley y, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad";

Que, mediante Oficio N° 008-2023-UNIFSLB/CO/GVPA/DBU de fecha 18 de enero de 2023, el jefe de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, solicita al despacho de la Vicepresidencia Académica el número de estudiantes originarios y mestizos matriculados en el año académico de 2022-II de las tres escuelas profesionales de la UNIFSLB;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°068-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 31 de marzo de 2023.

Que, mediante Informe N° 0511-2023-UNIFSLB/DGA-AUBAST de fecha 22 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, comunica al Director General de Administración el estado situacional de la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para el semestre académico 2023-I y 2023-II del Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Región Amazonas;

Que, mediante Informe N°012-2023-UNIFSLB-VPA/DBU de fecha 24 de marzo de 2023, el Jefe de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite al despacho de la Vicepresidencia Académica el requerimiento para la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO POR CUARENTA Y SISTE (47) DIAS CALENDARIOS PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIFSLB DE BAJOS RECURSO ECONOMICOS MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2023-I, DURANTE LAS ETAPAS DEL CONCURSO PUBLICO, a fin de cubrir la necesidad mientras dure la convocatoria del servicio;

Que, mediante Informe N° 0564-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 29 de marzo de 2023, la Unidad de Abastecimiento presenta el estudio de mercado para la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO POR CUARENTA Y SISTE (47) DIAS CALENDARIOS PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIFSLB DE BAJOS RECURSO ECONOMICOS MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2023-I, DURANTE LAS ETAPAS DEL CONCURSO PUBLICO y solicita la disponibilidad presupuestal para realizar el procedimiento de selección correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 308-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 29 de marzo de 2023, el Director General de Administración, solicita la disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO POR CUARENTA Y SISTE (47) DIAS CALENDARIOS PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIFSLB DE BAJOS RECURSO ECONOMICOS MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2023-I, DURANTE LAS ETAPAS DEL CONCURSO PUBLICO, *por el monto de s/. 381,640.00* ((Trescientos Ochenta y un mil seiscientos cuarenta con 00/100));

Que, mediante Informe N° 0303-2023-UNIFSLB-PCO-OPP/EGN de fecha 29 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la disponibilidad presupuestal por el monto de s/. 381,640.000 (Trescientos Ochenta y un mil seiscientos cuarenta con 00/100), la misma que consta la **CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 000234**;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 30 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director General de Administración de la UNIFSLB, opinión técnica para CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO POR CUARENTA Y SISTE (47) DIAS CALENDARIOS PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIFSLB DE BAJOS RECURSO ECONOMICOS MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2023-I, DURANTE LAS ETAPAS DEL CONCURSO PUBLICO, *por el monto de s/. 381,640.00* ((Trescientos Ochenta y un mil seiscientos cuarenta con 00/100));



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°068-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 31 de marzo de 2023.

Asimismo, en la indagación de mercado contenida en el informe, se recibieron diversas cotizaciones de proveedores con los precios del mercado actualizados según el detalle:

N°	Potenciales proveedores	Ruc	N° de ración	Precio unit	Precio total
CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO POR CUARENTA Y SIETE (47) DIAS CALENDARIOS PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE UNIFSLB DE BAJOS RECURSO ECONOMICOS MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2023-I, DURANTE LAS ETAPAS DEL CONCURSO PUBLICO.					
I	COMPLEJO DEPORTIVO BAILABLE E.I.R.L	20539046293			
	1	Desayuno	13,160	10.00	131.600.00
	2	Almuerzo	13,160	14.00	184,240.00
	3	Cena	13,160	13.00	171.080.00
	TOTAL				4876,920.00
II	WILLYS HOTELES RESTAURANTES S.A.C	20602670261			
		DESAYUNO	13,160	12.00	157,920.00
		ALMUERZO	13,160	12.00	157,920.00
		CENA	13,160	12.00	157,920.00
	TOTAL				473,760.00
III	HOTELES RESTAURANTES BARRUNTO E.I.R.L	20608951505			
		DESAYUNO	13,160	9.00	118,440.00
		ALMUERZO CENA	13,160	10.50	138,138.00
			13,160	9.50	125,020.00
	TOTAL				381,640.00

4.3.- Luego de analizar los resultados de la indagación de mercado y teniendo que existe 03 proveedores con precios diferentes ofertados y cubrir el servicio mientras dure las etapas del procedimiento de selección se ha determinado seleccionar el precio menor de las cotizaciones.

4.4.- Al respecto, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto: "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

4.5.- El acápite 101.2 del artículo 101 de la Ley de Contrataciones del estado, indica:

"(...) la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de consejo regional, acuerdo de concejo Municipal o acuerdo de directorio en casos de empresa del estado., según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa" (el subrayado es nuestro).

De conformidad con lo indicado en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que indica:

"27.1.- excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinante proveedor en los siguientes supuestos:

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobado, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones"



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°068-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 31 de marzo de 2023.

De conformidad con el inciso c) del artículo 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones, indica

"La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

a) **Situación de desabastecimiento**

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a las entidades a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Que, mediante Oficio N° 316-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 30 de marzo de 2023, Director General de Administración solicita opinión legal respecto a la procedencia de la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO POR CUARENTA Y SISTE (47) DIAS CALENDARIOS PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIFSLB DE BAJOS RECURSO ECONOMICOS MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2023-I, DURANTE LAS ETAPAS DEL CONCURSO PUBLICO, por el monto de s/. 381,640.00 ((Trescientos Ochenta y un mil seiscientos cuarenta con 00/100);**

Que, mediante Informe Legal N° 054-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 30 de marzo de 2023, el Director de Asesoría Legal de la Universidad, opina: que es procedente la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO POR CUARENTA Y SISTE (47) DIAS CALENDARIOS PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIFSLB DE BAJOS RECURSO ECONOMICOS MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2023-I, DURANTE LAS ETAPAS DEL CONCURSO PUBLICO, por el monto de s/. 381,640.00 ((Trescientos Ochenta y un mil seiscientos cuarenta con 00/100). Opinión dirimida en razón a: Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados en la ley. En ese contexto, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la cual, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituye la normativa de contrataciones del Estado. Así, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades comprendidas en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225;**

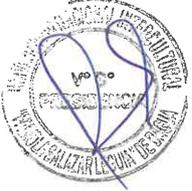
Que, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°068-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 31 de marzo de 2023.

directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Que, en ese contexto, de conformidad con los artículo 21° del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "Ley"), establece: Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento (...); dejando en claro por tanto que la contratación directa, es uno de los métodos de contratación previstos por la Ley, la cual puede ser empleada por las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Asimismo, el literal i) del numeral 27.1 del artículo 27° de la precitada Ley, concordante con el literal c) del artículo 100 de su Reglamento prevén que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones, condiciones que han sido analizadas en los informes técnicos y legales de vistos, en los que se concluye que resulta procedente aprobar la contratación directa por la referida causal;



Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "Reglamento"), establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g) j), k) l) y m) el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO POR CUARENTA Y SISE (47) DIAS CALENDARIOS PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIFSLB DE BAJOS RECURSO ECONOMICOS MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2023-I, DURANTE LAS ETAPAS DEL CONCURSO PUBLICO por un monto total S/ 381,640.00 (Trescientos Ochenta y un mil seiscientos cuarenta con 00/100).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones proceda a efectuar la contratación directa que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, debiendo tomar las acciones inmediatas y continuar con el procedimiento dispuesto según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°068-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones Publicar la presente Resolución, así como también los informes Técnico y Legal que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución; además, se le dispone las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL. N° 5777